



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**RESOLUCIÓN No. 001 de 2025
(14 de enero de 2025)**

**Por la cual se decreta la prescripción de unas infracciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

I. HECHOS

1. Qué, por conducto y a solicitud del Comité Ejecutivo de DIFUTBOL quienes ejerciendo su función, han solicitado a este Comité estricta aplicación del artículo 50 del CDU-FCF en materia de prescripción de las infracción para todos y cada uno de los sujetos disciplinados.
2. Qué, dicha prescripción opera a partir de los dos años de haber ocurrido la infracción en un partido de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 50 del CDU-FCF.
3. Que, del mismo modo opera la prescripción a las normas generales y demás infracciones realizadas fuera de un partido en cuanto a tiempo así: *“Las demás infracciones prescribirán a los tres, dos o al año según se trate de infracciones muy graves, graves o leves respectivamente de conformidad con la legislación colombiana deportiva”.*
4. Qué, este Comité haciendo una revisión a fondo en el período comprendido entre el 01.01.2019 al 31.12.2022 de las sanciones disciplinarias impuestas, encontró que se encontraban prescritas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 del CDU-FCF.
5. Qué, de acuerdo con lo anterior este Comité procederá a decretar la prescripción de las infracciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 50, numerales 1 y 4 del artículo 53 y artículo 54 del CDU-FCF.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO
DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA
PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.**



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Artículo 10. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Se considerarán como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, las siguientes:

- a) El fallecimiento del inculpado*
- b) El cumplimiento de la sanción; y*
- c) La prescripción de la acción o de la sanción.**

Artículo 50. Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos años.*
- 2. Las infracciones de las normas antidopaje prescriben a los ocho años.*
- 3. La infracción definida como cohecho no prescribe.*
- 4. Las demás infracciones prescribirán a los tres, dos o al año según se trate de infracciones muy graves, graves o leves respectivamente de conformidad con la legislación colombiana deportiva.*

Artículo 51. Inicio del cómputo de la prescripción de la infracción.

El cómputo de la prescripción de la infracción comienza:

- a) El día en que el autor cometió la falta.*
- b) Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.*

Artículo 53. Prescripción de la sanción.

- 1. Las sanciones correspondientes a infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos años.**
- 2. Las sanciones correspondientes a infracciones de las normas antidopaje prescriben a los ocho años.*
- 3. Las sanciones correspondientes a la infracción definida como cohecho no prescribe.*
- 4. Las demás sanciones prescribirán a los tres, dos o al año según se trate de las infracciones muy graves, graves o leves respectivamente de conformidad con la legislación deportiva colombiana.**



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Artículo 54. Inicio del cómputo de prescripción de la sanción.

El cómputo de la prescripción de la sanción comienza a contar a partir del día siguiente en que quede en firme la resolución mediante la cual se impuso la sanción, o desde que se quebrantó su cumplimiento si éste hubiere comenzado.

Artículo 203. Limitaciones.

El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR. La prescripción de las siguientes sanciones de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución y descritas en el siguiente enlace:

[SANCIONES PRESCRITAS EN PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01.01.2019 al 31.12.2022](#)

SEGUNDO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. La presente resolución será notificada a los interesados conforme a lo previsto en el CDU-FCF.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de enero de 2025.

FDO. Original

JUAN CAMILO LÓPEZ BERNAL
Presidente

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario